

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCION NUMERO 3734 DE 1996****(Octubre 16)**

Por la cual se fijan funciones, atribuciones y responsabilidades a los interventores.

LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el artículo 7o. del Decreto 1292 de 1994, lo establecido en la Ley 80 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Ley 80 de 1993, establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, prescribe que "El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.

Que el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, establece que "Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría y asesoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría".

Que con el proceso de contratación administrativa y la ejecución de los contratos, el Ministerio de Salud busca dar cumplimiento a la función pública a él encomendada.

Que para garantizar un control eficiente y eficaz a la ejecución de los contratos se requiere determinar en forma clara y precisa las funciones, atribuciones, y responsabilidades de los interventores conforme a lo previsto en la ley.

RESUELVE:**CAPÍTULO PRIMERO.
DEFINICIONES.**

Para efectos de la presente resolución se denominan interventores a todas aquellas personas a quienes el Ministerio de Salud les haya delegado la responsabilidad institucional, el control o seguimiento de los contratos celebrados por la entidad.

Cuando se designe a una sola persona para el cumplimiento de los funciones de interventoría de un contrato, esta deberá asumir las funciones técnicas, administrativas y

RESOLUCION NUMERO 3734 DE 1996
Por la cual se fijan funciones, atribuciones y responsabilidades a los interventores.

financieras contempladas en la presente Resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS FUNCIONES.

ARTÍCULO PRIMERO. Las personas que sean designadas como interventores de los contratos que celebre el Ministerio de Salud con personas naturales o jurídicas tendrán las siguientes funciones:

1. Funciones de Interventoría Técnica:

a.- Verificar la entrega de los bienes contratados por el Ministerio de Salud, de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo y las especificaciones técnicas requeridas.

b.- Verificar que la prestación de los servicios contratados por el Ministerio de Salud, cumplan con lo estipulado en el contrato y con las normas científicas cuando así lo requieran.

c.- Inspeccionar y verificar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios contratados, como también el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los mismos.

d.- Propender porque la entrega de bienes y la prestación de servicios que contrate el Ministerio de Salud se realice de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo.

e.- Solicitar al contratista las pruebas de calidad que estime convenientes para establecer y evaluar el correcto funcionamiento de bienes adquiridos.

f.- Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones del contrato.

g.- Analizar, evaluar y certificar en forma oportuna, al Programa de interventoría del Ministerio de Salud las condiciones técnicas de los bienes adquiridos o de los servicios prestados a la entidad, de conformidad con las normas administrativas, fiscales y legales vigentes.

h.- Emitir concepto y recomendación sobre la viabilidad de prórrogas, modificaciones o adiciones que se requieran para los contratos, de conformidad con las normas legales vigentes.

i.- Sustentar las razones de incumplimiento parcial o total en que incurra un contratista y oficiar a la Oficina de Contratación e Interventoría para adoptar las medidas pertinentes.

j.- Rendir los informes que le sean requeridos, de conformidad con las obligaciones pactadas en el respectivo contrato y aquellos que le sean solicitados adicionalmente.

k.- Expedir, en forma oportuna, los informes, certificaciones y autorizaciones para que se hagan efectivos los pagos, de acuerdo con los compromisos contractuales adquiridos por el Ministerio de Salud.

l. Apoyar las funciones de interventoría administrativa y financiera.

2.- Funciones de la Interventoría Administrativa y Financiera.

a.- Verificar los soportes administrativos, financieros y legales que sustentan los contratos administrativos que celebre el Ministerio de Salud.

RESOLUCION NUMERO 3734 DE 1996

Por la cual se fijan funciones, atribuciones y responsabilidades a los interventores.

b.- Llevar un control sobre los términos de cumplimiento de los contratos que celebre el Ministerio de Salud.

c.- Revisar, evaluar y emitir concepto y recomendación sobre la viabilidad de prórrogas, modificaciones o adiciones que se requieran para los contratos, de conformidad con las normas legales vigentes y la sustentación presentada por el Interventor técnico.

d.- Revisar, evaluar y emitir concepto sobre las razones de incumplimiento parcial o total en que incurra un contratista, de conformidad con la sustentación presentada por el Interventor técnico para que se adopten las medidas pertinentes por parte de la Oficina de Contratación e Interventoría del Ministerio de Salud.

e.- Rendir los informes que le sean requeridos, de conformidad con los términos establecidos en el respectivo contrato, y aquellos que le sean solicitados adicionalmente.

f.- Verificar, en coordinación con el interventor técnico asignado al contrato respectivo, que los dineros sean invertidos de acuerdo con el objeto y las obligaciones contractuales.

g.- Expedir las certificaciones respectivas para que se hagan efectivos los pagos al contratista, una vez verificado que los informes y/o certificaciones presentadas por el interventor técnico sean acordes con lo establecido en los términos contractuales.

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LAS ATRIBUCIONES.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que sean designadas como interventores de los contratos que celebre el Ministerio de Salud con personas naturales y jurídicas tendrán las siguientes atribuciones:

a.- Exigir a los contratistas los informes y documentos que consideren pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales, con el fin de optimizar, ajustar y corregir situaciones relacionadas con la ejecución de los contratos para el logro de los resultados.

b.- Efectuar inspecciones y revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones previstas en el mismo.

c.- Solicitar por escrito y de común acuerdo con el contratista, ante el Jefe de la Oficina de Contratación e Interventoría con la debida anticipación, las modificaciones, aclaraciones, adiciones, suspensiones y demás situaciones contractuales que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos. El interventor deberá analizar la necesidad de adicionar en tiempo o en valor el contrato.

d.- Requerir cuando sea necesario ante la Oficina de Contratación e Interventoría la imposición de sanciones por incumplimiento en la ejecución de los contratos.

**CAPÍTULO CUARTO.
DE LAS RESPONSABILIDADES.**

ARTÍCULO TERCERO.- Las personas que sean designadas como interventores de los contratos que celebre el Ministerio de Salud con personas naturales y jurídicas tendrán las siguientes responsabilidades:

a.- Responder ante la Oficina de Contratación e Interventoría por el estricto seguimiento y control para procurar el cumplimiento del objeto y obligaciones pactadas

RESOLUCION NUMERO 3734 DE 1996

Por la cual se fijan funciones, atribuciones y responsabilidades a los interventores.

contractualmente.

b.- Controlar que la ejecución y desarrollo de las obligaciones contenidas en el contrato, se efectúen dentro de los términos previstos.

c.- Informar oportunamente ante la Oficina de Contratación e Interventoría sobre los hechos y circunstancias que generen incumplimiento de las estipulaciones del contrato, para la adopción de las medidas pertinentes.

d.- Remitir de acuerdo con los términos previstos en las cláusulas contractuales y en su debida oportunidad los informes que sean necesarios para el trámite de los pagos que se pacten.

e.- Enviar al Programa de Interventoría periódicamente y conforme a la duración de los contratos, informes sobre el desarrollo y ejecución de los mismos.

f.- Oficiar y justificar oportunamente ante la Oficina de Contratación e Interventoría sobre las novedades que se deban efectuar respecto de contratos que suscriba el Ministerio.

g.- Realizar la correspondiente entrega de las interventorías que tenga a su cargo mediante informe escrito indicando el estado de ejecución de cada una, al Programa de Interventoría en caso de retiro definitivo del cargo.

h.- Cuando al interventor se le presente alguna de las siguientes situaciones: traslado, vacaciones, comisiones (mayores a 15 días) y demás circunstancias administrativas, deberá presentar ante el Programa de Interventoría, informes sobre el estado del contrato en el momento de presentarse dicha situación.

i.- Establecer mecanismos de control sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos.

j.- Responder conforme a la ley, por los hechos u omisiones que sean imputables y que causen daño o perjuicio al Ministerio, en el desarrollo y ejecución de cada uno de los contratos, sobre los cuales ejerza interventoría técnica, financiera y administrativa.

k.- Elaborar el acta de liquidación dentro del término estipulado y darle su visto bueno antes de ser suscrito por las partes.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 5303 del 1o. de julio de 1992 y la Resolución 572 del 6 de marzo de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 16 oct. 1996.

MARÍA TERESA FORERO DE SAADE
Ministra de Salud